

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000920 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

El Oficio N° 733-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 30 de Junio de 2010, expediente con registro N° 14195, de fecha 22 de junio de 2010; Informe N° 921-2010/GOB.REG.TUMBES-CGR-ORAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 01716-2010, de fecha 07 de junio de 2010, la Dirección Regional de Educación, declaró *Imprescindible la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. JOSÉ RUIZEL ATOCHE* contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes UGEL-Tumbes Sr. MÁXIMO DÍAZ ZAPATA, manifestando que, no se ha cometido ninguna infracción contra los plazos ya que, aún se encuentran realizando las investigaciones de la denuncia presentada por el administrado, por tanto, no existe ninguna responsabilidad administrativa por parte del Director de la UGEL-Tumbes ni de los miembros de la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos-CADER.

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente, el administrado presenta el escrito con registro N° 14195, de fecha 22 de Junio de 2010, recurso de apelación; argumentando que, los funcionarios de la UGEL-Tumbes no han cumplido con los plazos establecidos en la Ley N° 27444; toda vez que, con mala intención están retrasando la solución de sus solicitudes y denuncias presentadas, por tanto, presenta su queja por defectos de tramitación, a fin de ejercer su derecho a impulsar a que se subsanen los vicios en los que el CADER y el Director de la UGEL-Tumbes están incurriendo.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Deber de Procedimiento el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia fidedigna Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000920 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 SEP 2010

Que, de acuerdo con el Artículo 158º de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General "...En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecusable";

Que, visto los antecedentes que motivan la Resolución Regional Sectorial N° 01716-2010, de fecha 07 de junio de 2010, y la revisión de la normatividad vigente; así como, la Directiva N° 210-CADER/OAAE/VMGI-ME (Normas para la tramitación e investigación de denuncias y reclamos) aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 010-2005-ED, se observa que, su numeral 6.1 del rubro VI DISPOSICIONES ESPECÍFICOS, establece claramente que: el CADER una vez que recepciona la denuncia debe realizar todas las diligencias y acopio de información necesaria, a fin de que terminada la investigación procedan a elaborar el informe respectivo; observándose que en la Directiva no se establece un plazo determinado en que deban realizarse dicha investigación; por lo tanto, no se ha incumplido ningún norma, resultando ser improcedente la queja interpuesta por el Sr. JOSÉ RUIJEL ATOCHE.

Que, mediante Informe N° 921-2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de Agosto de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que, en primer lugar, la Resolución Regional Sectorial N° 01716-2010, de fecha 07 de junio de 2010, ha sido emitida de acuerdo a la ley. En segundo lugar, señala que, de conformidad con lo normado en el artículo 158º de la Ley N° 27444, la resolución que resuelve una queja por defectos de tramitación, es irrecusable; por lo tanto, lo solicitado por el administrado JOSÉ RUIJEL ATOCHE, resulta ser IMPROCEDENTE.

Estando a lo informado; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27667 – Ley Orgánica De Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSÉ RUIJEL ATOCHE, contra la Resolución Regional Sectorial N° 01716-2010, de fecha 07 de junio de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
— PRESIDENCIA REGIONAL —

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Copia fija del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000920 -2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



Sr. Arsenio Costa Cury
Asistente de la Unidad Técnica Documental

Tumbes, 06 SEP 2010

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Educación y de las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

LIC. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

